

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS

REUNIDOS

De una parte,

D., mayor de edad, con DNI nº, y con domicilio en, en nombre propio y en representación de la compañía, constituida el, según escritura pública de sociedad limitada otorgada por el Notario D., en fecha, con protocolo, y domicilio social en, inscrita en el Registro Mercantil de, provista de N.I.F., (en adelante EL PORTEADOR);

De otra parte,

D., mayor de edad, con DNI nº, y con domicilio en, en nombre propio y en representación de la compañía, constituida el, según escritura pública de sociedad limitada otorgada por el Notario D., en fecha, con protocolo, y domicilio social en, inscrita en el Registro Mercantil de, provista de N.I.F., (en adelante EL CARGADOR);

EXPONEN

EL PORTEADOR desarrolla actividades de transporte, distribución y almacenamiento de mercancías, y declara y garantiza que cuenta con una organización suficiente para la ejecución del transporte.

EL CARGADOR desarrolla la actividad de y en el ejercicio de su actividad mercantil profesional precisa contratar el servicio de transporte de sus productos por todo el territorio nacional.

Por lo que ambas partes convienen celebrar el presente CONTRATO MERCANTIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Regulación.

El contrato de transporte de mercancías es aquel por el que el porteador se obliga frente al cargador, a cambio de un precio, a trasladar mercancías de un lugar a otro y ponerlas a disposición de la persona designada en el contrato.

El contrato de transporte terrestre de mercancías se regirá por los Tratados internacionales vigentes en España de acuerdo con su ámbito respectivo, las normas de la Unión Europea y

las disposiciones de la ley 15/2009 del contrato de Transporte terrestre de mercancías. En lo no previsto serán de aplicación las normas relativas a la contratación mercantil.

SEGUNDA.- Objeto.

EL PORTEADOR se obliga a ejecutar en el ámbito del territorio nacional el transporte por carretera de los productos que fabrica EL CARGADOR, designados y entregados por este en las condiciones que se reseñan en el presente contrato.

TERCERA.- Carta de Porte.

Para la ejecución de cada transporte EL CARGADOR expedirá una carta de porte, CMR, que acompañará a las mercancías durante el tiempo del transporte, esto es, desde la recepción de la mercancía hasta su entrega en destino y que deberá ser cumplimentado siguiendo las instrucciones del impreso oficial. EL PORTEADOR también formalizará toda aquella documentación que fuera necesaria para la correcta prestación del servicio, como la entrega de los correspondientes albaranes en la recepción y entrega de la mercancía.

Si EL CARGADOR se negara injustificadamente a expedir la carta de porte una vez que EL PORTEADOR se ha presentado en su domicilio o en el lugar indicado para recoger la mercancía, este podrá negarse a realizar el transporte, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna.

EL CARGADOR exigirá EL PORTEADOR que firme, a la vista de la mercancía, un ejemplar de la carta de porte idéntico al que ha extendido, el cual conservará en su poder. Si EL PORTEADOR se negara injustificadamente a firmar dicho ejemplar, EL CARGADOR podrá contratar a otro porteador resolviendo el presente contrato y quedando liberado de cualquier obligación para con el mismo.

CUARTA.- Medios.

El transporte se realizará (especificar periodicidad) mediante (modelo, marca, matrícula), titularidad del PORTEADOR, que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y con capacidad de carga suficiente para poder cumplir con el encargo.

EL PORTEADOR se obliga a prestar el servicio de transporte con su propia organización empresarial, cumpliendo con las normativas de seguridad y de prevención de riesgos laborales en vigor.

EL PORTEADOR facilitará a sus empleados la documentación necesaria para el transporte y la conducción del vehículo, EL CARGADOR nunca responderá del personal del PORTADOR al no existir relación laboral de ningún tipo.

EL PORTEADOR se obliga a prestar el servicio en condiciones óptimas y eficientes para cumplir el encargo, con los medios económicos, técnicos y recursos humanos precisos

En el supuesto de que EL PORTEADOR precisara subcontratar a otro transportista los servicios del CARGADOR, deberá previamente ponerlo en su conocimiento precisando de su autorización expresa.

En su caso, las relaciones jurídicas y los contratos que vinculen al PORTEADOR con los subcontratados para la ejecución del presente contrato son ajenas al CARGADOR quien queda exonerado en el presente acto de cualquier responsabilidad, sin perjuicio de que el subcontratado quede sujeto a los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato.

QUINTA.- Mercancía.

EL CARGADOR se compromete a poner a disposición del PORTEADOR, para cada envío, la mercancía perfectamente embalada y acondicionada para el transporte, indicando su naturaleza, peso bruto, así como, el número de bultos o paquetes y dimensión. EL CARGADOR responderá de cualquier omisión o inexactitud que pudiera haber en la declaración de la mercancía, inclusive de su valor.

EL PORTEADOR comprobará que las mercancías reúnen las condiciones idóneas para ser transportadas y para llegar hasta su destino en perfecto estado de conservación y en idénticas condiciones en las que fueron entregadas. En todo caso, EL PORTEADOR podrá no admitir una expedición por insuficiente identificación de los bultos u otras irregularidades.

EL PORTEADOR deberá asegurarse que las mercancías no sufren daños visibles, así como, verificar que el número de bultos entregados coincide con los indicados en los albaranes. En caso contrario, EL PORTEADOR deberá informar al CARGADOR indicándole la pérdida, avería o daño que sufre la mercancía.

EL PORTEADOR podrá anotar en la carta de porte cuantas observaciones estime pertinentes en relación con las características, condiciones o estado que presenta la mercancía en el momento de hacerse cargo de ésta.

Si EL PORTEADOR tuviera fundadas sospechas de la falsedad de la declaración del contenido de un bulto, podrá interesar su reconocimiento ante testigos en presencia del CARGADOR, ante un Notario o ante la Junta Arbitral del Transporte que corresponda extendiéndose un acta del resultado del reconocimiento. Si la inicial declaración del CARGADOR resultase ser

cierta, los gastos que ocasionen las operaciones de registro y las de volver a cerrar cuidadosamente los bultos serán de cuenta EL PORTEADOR y, en caso contrario, del CARGADOR.

EL PORTEADOR se obliga a entregar las mercancías al destinatario en el mismo estado en que, según la carta de porte, se hallaban al tiempo de recibirlas del CARGADOR, sin detrimento ni menoscabo alguno.

EL PORTEADOR no será responsable de los posibles errores que puedan producirse en la entrega de los bultos en destino que se deriven de un etiquetado insuficiente o inadecuado.

SEXTA.- Duración.

El contrato tendrá una duración inicial de desde la firma del presente documento, sin perjuicio de que pueda ser renovado automáticamente llegada la fecha de vencimiento si las partes no manifestaran expresamente, con de antelación a la fecha de su vencimiento, su voluntad de no renovarlo.

La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente relación, facultará a la parte que hubiere cumplido sus compromisos, a rescindir el presente contrato, así como, a exigir la indemnización o cantidades que correspondan por los perjuicios derivados del incumplimiento.

SÉPTIMA.- Recepción y Entrega.

La mercancía se recogerá en y será entregada en la fecha y en los almacenes indicados en la carta de porte, siendo necesaria la firma del destinatario en el albarán de entrega.

La carga de la mercancía será llevada a cabo por el personal del CARGADOR y la descarga por el personal del destinatario, siendo de su entera responsabilidad los perjuicios que pudieran ocasionar por la tardanza en la carga y descarga de la mercancía.

EL CARGADOR, por su parte, deberá tener lista la mercancía para su entrega al PORTEADOR en (especificar lugar, fecha y hora)

Si EL CARGADOR no entregara la mercancía al PORTEADOR o se demorara más de horas en poner la carga a disposición del PORTEADOR, este podrá desistir de realizar el transporte de las mercancías demoradas o exigir al CARGADOR, además del precio del transporte, una indemnización por daños y perjuicios causados.

Si EL PORTEADOR se presenta a recoger la mercancía con un retraso superior a horas de la hora convenida o no se presenta a recogerla, EL CARGADOR podrá exigirle una

indemnización correspondiente a (porcentaje) del precio del transporte y contratar el transporte de la mercancía con otro Transportista.

OCTAVA.- Precio.

El precio a pagar por EL CARGADOR al PORTEADOR será de Euros, así como, los impuestos y demás gastos que pudieran devengarse por el transporte.

El precio del transporte se deberá verificar por EL CARGADOR mediante transferencia bancaria, a la cuenta de EL PORTEADOR cuyos datos son los siguientes:

Titular:

Entidad:

Cta/cte:.....

Revisión del precio

El precio establecido en la presente estipulación se actualizará anualmente, según la variación porcentual que experimente, en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización, el Índice Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, para el conjunto nacional total, tomando como base a actualizar en cada caso el precio vigente en el momento de la actualización.

Se considerará como fecha de referencia para realizar la primera y sucesivas actualizaciones del precio previstas en el párrafo anterior, el (día, mes) de cada anualidad. Así pues, la primera actualización, se efectuará en el (día, mes) del (año).

NOVENA.- Responsabilidad del Porteador.

EL PORTEADOR será responsable de la pérdida total o parcial de las mercancías, así como de las averías que sufran, desde el momento de su recepción para el transporte hasta el de su entrega en destino. Asimismo, EL PORTEADOR responderá de los daños derivados del retraso en la ejecución del transporte.

EL PORTEADOR quedará exonerado si prueba que la pérdida, la avería o el retraso han sido ocasionados por culpa de EL CARGADOR o del destinatario, por una instrucción de éstos no

motivada, por una acción negligente DEL PORTEADOR, por vicio propio de las mercancías o por circunstancias que EL PORTEADOR no pudo evitar y cuyas consecuencias no pudo impedir.

La indemnización por pérdida, avería y daños que deba satisfacer EL PORTEADOR no podrá ser superior al valor de la mercancía fijado en la carta de porte y, en defecto de consignación expresa del valor de la mercancía, la responsabilidad máxima está limitada a € por Kg. de peso consignado, y hasta una indemnización máxima de € por expedición.

EL CARGADOR podrá declarar, contra el pago de una prima pactada entre las partes, un valor de las mercancías que integran el envío superior al límite anteriormente señalado, en cuyo caso dicho valor sustituirá al citado límite.

La limitación de responsabilidad no será de aplicación cuando el daño o retraso se hubiese producido mediando dolo DEL PORTEADOR.

Si el efecto de las averías fuera solo una disminución en el valor de las mercancías, se reducirá la obligación DEL PORTEADOR a abonar el importe de la diferencia de valor, conforme a la peritación que a tal efecto realice la Junta Arbitral del Transporte a petición de cualquiera de los interesados.

Si entre las mercancías averiadas se hallan algunas piezas en buen estado y sin defecto alguno, el destinatario deberá recibir las que estén en buen estado, a menos que el destinatario pruebe la imposibilidad de utilizarlas convenientemente en esta forma.

DÉCIMA.- Reservas y Acciones.

La reclamación del daño y avería de las mercancías deberá hacerse en plazo máximo de 7 días siguientes a la recepción, salvo que el daño fuera evidente, en cuyo caso, deberá hacerse en el momento de la entrega de la mercancía, expresando las reservas correspondientes en la carta de porte. Transcurrido dicho término sin que conste la reserva no se admitirá reclamación alguna contra EL PORTEADOR.

Cualquier conflicto que surja entre las partes sobre el estado de las mercancías al entregarlas al destinatario se nombrarán unos peritos para su reconocimiento, haciéndose constar por escrito el resultado de la peritación. Si los interesados no quedaran conformes con el dictamen pericial sin posibilidad de llegar a un acuerdo, se procederá por la Junta Arbitral al depósito de las mercancías en almacén seguro y las partes ejercerán las acciones que estimen oportunas en defensa de sus legítimos derechos.

La acción de reclamación prescribe en todo caso al año a partir de la fecha de entrega de la mercancía.

UNDÉCIMA.- Derecho de disposición del CARGADOR.

EL CARGADOR podrá suspender o desistir del transporte, pagando el precio del transporte AL PORTEADOR; mandar que vuelva la mercancía a su punto de partida, siendo a cargo DEL CARGADOR el viaje de vuelta que no estaba contemplado en el precio global del transporte; cambiar los destinos o plazos de entrega previa comunicación AL PORTEADOR con la antelación precisa que permita a éste tomar las medidas adecuadas para la modificación establecida, teniendo derecho EL PORTEADOR al pago de los perjuicios que le ocasione el cambio producido.

DUODÉCIMA.- Arbitraje.

Cualquier controversia relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato se dirimirá por la Junta Arbitral del Transporte de (comunidad autónoma).

Y manifestando su consentimiento, firman las partes el presente contrato de TRANSPORTE, por duplicado, constanding cada ejemplar de folios por una sola cara.

En, a de de

EL CARGADOR

EL PORTEADOR